



DECRETO N° 1826 /

TEMUCO,

27 DIC 2022

**VISTOS:**

1.- Parte Policial N° 3401 de la 2da comisaría, de fecha 17 de diciembre de 2022, que da cuenta de mantener la existencia clandestina para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas sin patente municipal, al Primer Juzgado de Policía Local.

2.- El certificado de avalúo fiscal rol 00102-0005, Pj. Riquelme N° 476, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que se señala que el destino del bien raíz, es Oficina.

3.- La Ley N° 19.925 de 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

4.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

2.- Que, el Parte Policial N° 3401 de la 2da comisaría, de fecha 17 de diciembre de 2022, que da cuenta de mantener la existencia clandestina para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas sin patente municipal, al Primer Juzgado de Policía Local, incautándose las especies detalladas en el documento.

3.- Que, en la dirección de Pasaje Riquelme N° 476 de Temuco, no se registra patente amparada en el Ley N° 19.925/2004 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas ni 3.063 Sobre Rentas Municipales.

**DECRETO**

1.- Procédase a la clausura del local ubicado en [REDACTED] de Temuco, donde don Mauricio Andrés Ortega Gavilán, RUT [REDACTED] mantiene la existencia clandestina para el consumo y la venta de bebidas alcohólicas sin patente municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica indicada.

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- La rotura de los sellos instalados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

26/8845.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante un sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



*[Handwritten signature]*  
JAIME GARCÍA SILVA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



*[Handwritten signature]*  
ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE

MARV/HAA/VVN.-

- c.c.
- Afectado
  - Rentas y Patentes
  - Inspección Rentas y Patentes
  - Seguridad Ciudadana
  - Segunda Comisaría de Carabineros
  - Oficina de Partes

